

DOCUMENTOS DE  
TRABAJO AREANDINA  
ISSN: 2665-4644

Facultad de Ciencias Jurídicas  
Sociales y Humanísticas  
Seccional Pereira



# DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

ANGIE MARCELA ÁLVAREZ MOLINA  
VALENTINA ÁVILA SÁNCHEZ  
CAMILA ALEJANDRA MEJÍA GRAJALES

Las series de documentos de trabajo de la Fundación Universitaria del Área Andina se crearon para divulgar procesos académicos e investigativos en curso, pero que no implican un resultado final. Se plantean como una línea rápida de publicación que permite reportar avances de conocimiento generados por la comunidad de la institución.



# DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

**Angie Marcela Álvarez Molina**  
**Valentina Ávila Sánchez**  
**Camila Alejandra Mejía Grajales**

Estudiantes del programa de Derecho de la  
Fundación Universitaria del Área Andina,  
sede Pereira.

## **Cómo citar este documento**

Álvarez Molina, A. M., Ávila Sánchez, V. y Mejía Grajales, C. A. (2018). Desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia en la prestación del servicio militar obligatorio. *Documentos de Trabajo Areandina* (1). Fundación Universitaria del Área Andina. <https://doi.org/10.33132/26654644.1400>

## Resumen

El presente escrito se busca realizar un análisis de dos derechos de rango constitucional, los cuales son: objeción de conciencia (artículo 18) y prestación del servicio militar obligatorio (artículo 216). Este último, se encuentra consagrado como una obligación constitucional para todos los varones colombianos mayores de dieciocho años, lo cual puede llegar a vulnerar en algunas ocasiones la libertad de conciencia. El problema de investigación radica en la protección que le ha dado la Corte Constitucional por medio de sus sentencias a este derecho y su puesta en práctica en la vida civil colombiana. Por tanto, a través de una línea jurisprudencial como método de análisis, para identificar cuál ha sido la tendencia de la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia y la prestación del servicio militar obligatorio, este estudio utilizó las técnicas de construcción de línea jurisprudencial, en las que se elabora la depuración de sentencias con el fin de dar paso a la elaboración del nicho citacional y los puntos nodales, y así dar respuesta a la pregunta problema de este escrito: ¿cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia en la prestación del servicio militar obligatorio?

**Palabras clave:** libertad de conciencia, libertad de expresión, objeción de conciencia, sentencia C-728, servicio militar obligatorio.

## Introducción

En el presente texto de carácter investigativo, se busca realizar un análisis de dos derechos de rango constitucional, los cuales son: objeción de conciencia (artículo 18) y prestación del servicio militar obligatorio (artículo 216). Estos derechos generan choques en el ejercicio de su cumplimiento, puesto que el segundo derecho anteriormente mencionado se encuentra consagrado como una obligación constitucional para todos los varones colombianos mayores de dieciocho años, lo cual puede llegar a vulnerar en algunas ocasiones la libertad



A lo largo de esta investigación, se hace mención a diferentes sentencias adoptando así una posición distinta por parte de la Corte Constitucional después del 2009...

de conciencia. Según lo expuesto, por Sandel: “una Constitución justa aspira armonizar la libertad de cada individuo con la de los demás” (2011, p. 159). En este sentido, lo que se pretendía con la expedición de la Constitución de 1991 era generar una importante transición buscando garantizar y amparar la libertad de expresión y establecer, desde una Carta Magna moderna, un Estado laico asegurando la libertad de culto y de conciencia.

En virtud de lo anterior, el problema de investigación radica principalmente en la protección que le ha dado la Corte Constitucional, a lo largo del tiempo, a este derecho, reflejado en su jurisprudencia. Por tanto, se construye una línea jurisprudencial como método de análisis, para identificar cuál ha sido la tendencia de la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia y la prestación del servicio militar obligatorio. Se acude a las técnicas de construcción de línea jurisprudencial, en las que se elabora la depuración de sentencias con el fin de dar paso a la elaboración del nicho citacional y los puntos nodales, tal y como lo plantea Diego Eduardo López Medina en su libro *El derecho de los jueces* (2001). A lo largo de esta investigación, se hace mención a diferentes sentencias adoptando así una posición distinta por parte de la Corte Constitucional después del 2009, con el hito jurisprudencia de la sentencia C-728, la cual ha generado un cambio de precedente, ya que a protegido y respetado el derecho a objetar conciencia frente al servicio militar. El cambio de precedente se evidencia de manera clara a través de la construcción y el análisis de los puntos nodales y el nicho citacional.

## Planteamiento del problema

La objeción de conciencia es la negación de obedecer una norma o una orden de la ley que se considere injusta, que vaya en contra de las convicciones individuales, es decir, que sea de carácter fundamental en la vida del sujeto y distinguida en la conciencia humana. La objeción de conciencia es un choque entre la moral y lo jurídico debido a que se convierte en un conflicto de valores, siendo así una reflexión íntima capaz de conservar cierta creencia o posición sobre una situación determinada.

La objeción de conciencia se da por Eleazar, maestro de la ley judía (en la era antigua), el cual fue arrestado y obligado a ingerir un alimento prohibido. Él se manifestó en contra de esta acción y expresó que prefería la muerte, con esta decisión sentó un poderoso precedente frente a la posibilidad de negarse a algo con lo cual él no estaba de acuerdo, logrando unas de las primeras protestas históricas de la objeción de conciencia en el mundo. En cierto modo, esta actuación es observada como una contradicción, en esta época, era un acto de desobediencia ante el mandato y el rey cualquier tipo de acto rebelde; no obstante, Eleazar tenía una serie de razones que le servían como justificación para un juicio. En este mismo sentido,

En el año 200 de nuestra era, Marcelo Taraco y Maximiliano, mártires cristianos, hicieron uso de la objeción de conciencia al servicio militar ante el gobernador de Sicilia, argumentando que la religión cristiana les impedía seguir cumpliendo con sus deberes militares. (Mateus Mancilla y Velazco Parra, 2010, p. 42)

En los siglos XIX y XX, la objeción de conciencia es empleada para demostrar el hecho de que un individuo pueda negarse a ser incorporado al ejército para batallar en la guerra, trayendo consigo un evidente desarrollo que logra obtener derechos de segunda y tercera generación.

Sin embargo, a mediados del siglo xx, la objeción de conciencia no tenía gran relevancia, pero tiempo después logra adquirir importancia con la confirmación de la protección jurídica de los derechos humanos, posteriormente a la Segunda Guerra Mundial. Por consiguiente, deja de estimarse como una forma de respetar la libertad religiosa y obtiene posibilidades para que el objetor de conciencia alcance a hacer uso de su derecho, apoyándose en convicciones morales, filosóficas y psicológicas (Mateus Mancilla y Velazco Parra, 2010, p. 42).

Ahora bien, el origen del servicio militar es tan remoto que incluso se confunde con el nacimiento de los Estado-nación. Particularmente en Colombia, data desde 1819 cuando el libertador Simón Bolívar expide la ley marcial del 28 de julio de este año, en la que convocaba a las armas a todos los hombres entre los 15 y 40 años, para fortalecer la lucha armada con el objetivo de lograr la independencia del territorio colombiano. De hecho, el 28 de agosto de 1821 se hizo una reforma por parte del Congreso de la República, este ente decretó la asistencia de los ciudadanos para el servicio militar desde los 16 hasta los 50 años.

Posteriormente, este factor se consagra en la Constitución Política de 1886, en el artículo 165, el cual decretó a los colombianos tomar las armas para defender la independencia de Colombia y las instituciones de su órgano estatal. Dicho artículo fue transformado por la Ley 1 del 19 de febrero de 1945, la cual se expide con el fin de regular la prestación de servicio militar. Esta ley establece que todo hombre colombiano está obligado a presentarse para la prestación del servicio militar; además, se encarga de reglamentar en qué situación se permitía el aplazamiento en la prestación del servicio militar, específicamente, lo establece en el artículo 22, las causales de aplazamiento: a) ser hermano de quien se encontrara prestando el servicio obligatorio; b) encontrarse detenido preventivamente antes de su presentación; y c) resultar no apto para el servicio (Congreso de la República de Colombia, 1945). El artículo 23 dispone que quien se encontrara estudiando tenía la facultad de aplazar su presentación hasta la terminación de sus estudios.





Adicional a ello, se expide la Ley 131 de 1985, la cual regula la prestación del servicio militar voluntario en Colombia. Esta ley se incorporó con la posibilidad de prestar el servicio militar durante un tiempo no inferior a 12 meses, como se hace mención el artículo 3 y 4 de la misma (Congreso de la República de Colombia, 1985). Ahora bien, en febrero de 1991, se expide el Decreto 370 en el cual reglamenta la forma en la que se llevaría a cabo la selección de los aspirantes que serían incorporados a la base de soldados voluntarios (Presidencia de la República de Colombia, 1991). Tiempo después, entró en vigencia la Constitución Política de 1991, la cual fue consolidada sobre principios fundamentales, donde convierte a Colombia en un Estado Social de Derecho, destacando aspectos democráticos, participativos y pluralistas apoyadas en la dignidad humana, y resaltando el papel del Estado para garantizar el cumplimiento de derechos y deberes; y, asimismo, esta constitución debe defender la diversidad étnica y cultural. Al entrar en vigencia la Carta Magna, se conserva la idea de la prestación del servicio militar como una obligación de los ciudadanos.

El derecho de objeción de conciencia en el sistema jurídico colombiano se encuentra estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política en el cual: “se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni actuar contra su conciencia”

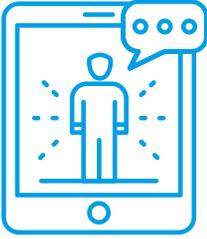
El derecho nombrado anteriormente debe estar presente en todo aspecto que involucre moral, creencias y convicciones, las cuales deben ser respetadas y garantizadas por el Estado colombiano. No obstante, este no es el panorama que se observa en la actualidad, puesto que no en todos los casos se evidencia una intervención del Es-

tado para legislar a favor de este derecho, como ejemplo claro de dicha situación, es la prestación del servicio militar obligatorio, que en un principio estaba regido por la Ley 48 de 1993, la cual fue derogada por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, esta ley reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y movilización, que se ve en la obligación de plantear, organizar, dirigir y controlar la definición de la situación militar de los colombianos hombres, clasificando el servicio militar obligatorio como un deber constitucional.

Adicional a ello, el artículo 12 de dicha ley manifiesta la posibilidad de que un hombre pueda exonerarse a prestar el servicio militar obligatorio cuando se encuentren huérfano de padre o madre que trabaje para el sustento de su familia, ser hijo único, ser hermano o hijo de quien haya muerto en combate, los clérigos o religiosos, persona en discapacidad física o mental, los indígenas, víctimas del conflicto armado, el padre de familia, hombre que viva en unión marital de hecho, ciudadanos desmovilizados y hombres objetores de conciencia (Congreso de la República de Colombia, 2017).

A lo largo de la historia jurídica colombiana, se ha presentado choques entre el derecho de objetar conciencia y la prestación del servicio militar obligatorio, por la ambigüedad de distintos términos como lo son justicia y libertad. Entonces, es necesario el análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional para conocer las limitaciones de la objeción de conciencia a través del tiempo, por medio de la siguiente interrogante: ¿cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia en la prestación del servicio militar obligatorio?

A lo largo de la historia jurídica colombiana, se ha presentado choques entre el derecho de objetar conciencia y la prestación del servicio militar obligatorio...



## Objetivo general

Analizar el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia en la prestación del servicio militar obligatorio.

## Objetivos específicos

- » Definir el concepto que le ha dado la Corte Constitucional a la objeción de conciencia.
- » Identificar en la jurisprudencia en qué casos se puede exonerar la prestación del servicio militar obligatorio.
- » Construir una línea jurisprudencial por medio del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional.

## Justificación

En el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra estipulado que: “se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”. En ese sentido, la objeción de conciencia es un derecho fundamental subjetivo y de veloz aplicación, además de ser una de las garantías más importantes y beneficiosas que el Estado les otorga a los objetores de conciencia en ejercicio de su autonomía; asimismo, cada persona posee la facultad de objetar una ley o mandato por razones de carácter personal, racional, moral o autónomo y que consideren lo que es correcto o no. Claro está que, la solución de tal conflicto varía según el contexto en que se desarrolle y la conciencia de cada individuo, por lo cual la legislación se reforma según el caso en específico.

El modo de empleo y reconocimiento de la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia sobre la prestación del servicio militar obligatorio, hacen de este un elemento com-

plejo, ya que actualmente las autoridades militares no cuentan con lineamientos precisos para proceder a la protección de tal derecho anteriormente citado. Cabe resaltar que, los grupos de derecho de interés público y otras organizaciones sociales legitiman propuestas que han de ser consideradas junto con un conglomerado de factores culturales, entre otros, para así definir en qué condiciones es apropiado acudir a tal recurso.

De esta manera, se pretende indagar el desarrollo cronológico que ha tenido la Corte Constitucional en la jurisprudencia frente a la objeción de conciencia, respecto a la prestación del servicio militar obligatorio, sus requerimientos y su disposición, para así determinar en qué situaciones se exime al individuo la obligación de la prestación de tal servicio.

## Relato metodológico

Para resolver el objetivo general de esta investigación, se procede a analizar el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia en la prestación del servicio militar obligatorio, es necesario la construcción de una línea jurisprudencial en virtud de la metodología implementada por Diego Eduardo López Medina, en su capítulo La línea jurisprudencial análisis dinámico de precedentes (2001), en este él afirma que:

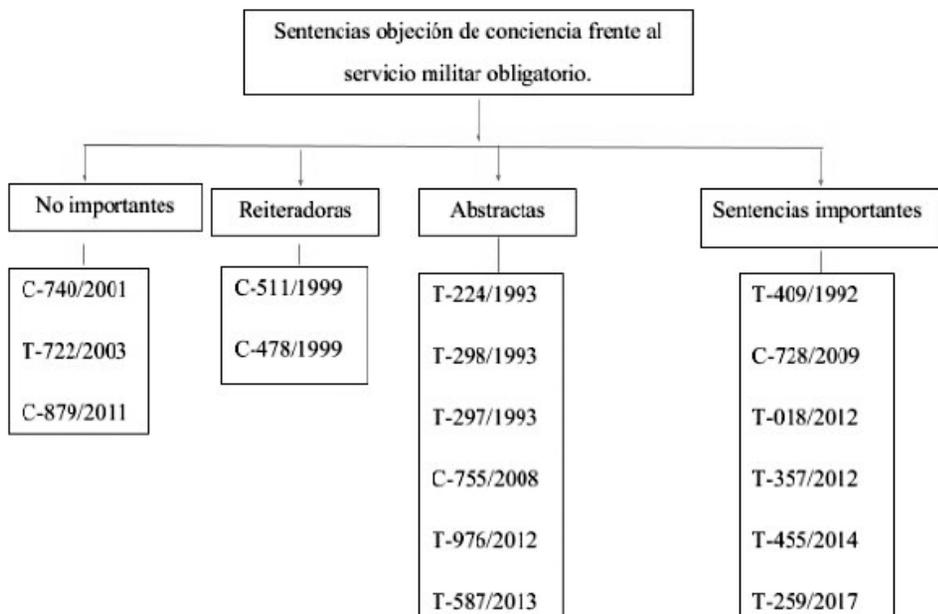
Una línea jurisprudencial es una pregunta o problema jurídico bien definido, bajo el cual se abre un espacio abierto de posibles respuestas a la pregunta planteada [...], es una estrategia para graficar las soluciones que la jurisprudencia ha dado al reconocer, si existe, un patrón de desarrollo decisonal. (p. 141)

Para llegar a construir la línea jurisprudencial se implementaron los siguientes pasos:

1. Identificación de la sentencia Arquimedica.
2. Desarrollar la ingeniería en reversa.
3. Graficar los puntos nodales con base en la jurisprudencia.

El primer paso para el desarrollo de esta indagación es identificar la sentencia Arquimedica, siendo esta la sentencia T-259/17 del magistrado ponente Alberto Rojas Ríos. Según la definición de López Medina (2001), la Arquimedica es la sentencia más reciente, ya que corresponde a los elementos fácticos. Una vez identificada dicha sentencia se procede a realizar ingeniería en reversa la cual “consiste en el estudio de la estructura de citas del punto Arquimedico” (López Medina, 2001, p. 170).

Se encontraron 16 sentencias, con las cuales se pretende hacer referencia a lo que es la prestación del servicio militar en Colombia, por esto es necesario proceder a la técnica de depuración tal y como lo menciona López Medina en su libro; igualmente, señala lo importante que resulta extraer las sentencias que, de alguna manera u otra, no están proporcionando una información precisa o están siendo repetidas, dicha técnica conduce al siguiente resultado (figura 1):



**FIGURA 1.** CUADRO DE SENTENCIAS EMPLEANDO LA TÉCNICA DE DEPURACIÓN.

**Fuente:** elaboración propia.

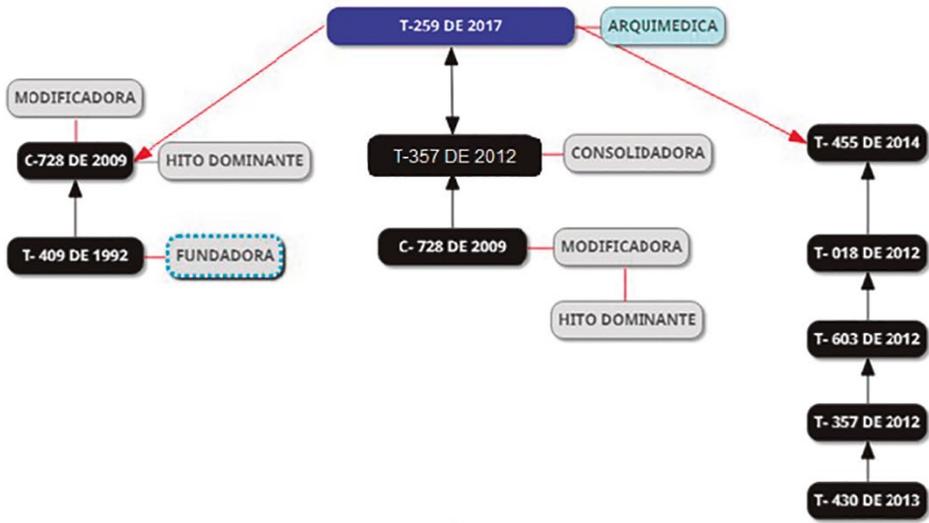
El segundo paso a realizar es la construcción del nicho citacional o ingeniería en reversa con la cual se busca desarrollar un análisis concreto de un conjunto de sentencias, esto se emplea a través de unas fichas jurisprudenciales; para tal ficha se utiliza el siguiente modelo representado en la tabla 1:

**TABLA 1.** FICHAS JURISPRUDENCIALES PARA ANÁLISIS DE SENTENCIAS.

<b>Identificación de la providencia:</b> Tipo de sentencia, numeración y fecha, Magistrado(s) ponente(s).	
<b>Partes:</b> Accionante Accionado Actor Norma demandada	
<b>Hechos relevantes:</b> Sintetice brevemente los hechos que prueben la relación directa con el tema objeto de estudio o las causas por las que se demanda la norma	
<b>Aspecto jurídico considerado:</b> Relacionado con los derechos vulnerados o normas constitucionales demandadas.	
<b>Problema jurídico:</b> Es la cuestión jurídica a resolver.	
<b>Definiciones dogmáticas:</b> Son las definiciones creadas o ampliadas por la Corte.	
<b>Ratio decidendi:</b> Reglas y subreglas de derecho dadas por la Corte.	
<b>Análisis:</b> Con sus palabras debe hacer un análisis de la sentencia y de la ratio.	

**Fuente:** elaboración propia.

En el siguiente nicho citacional, se nombran las sentencias que sirvieron para construir la línea jurisprudencial, estas sentencias especifican como se ha venido pronunciando la Corte con respecto a la objeción de conciencia y el servicio militar obligatorio en el transcurso del tiempo, manifestando así su posición (figura 2):



**FIGURA 2.** NICHO CITACIONAL. SENTENCIAS EMPLEADAS COMO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL.

**Fuente:** elaboración propia.

En este nicho citacional se encuentra que, la sentencia fundadora de línea es la T-409/92, puesto que, según afirma López Medina (2001), “son sentencias ambiciosas en materia doctrinaria y, en las que se hacen grandes recuentos históricos y comparados de los principios y reglas relacionados con el tema bajo estudio” (p. 165).

Asimismo, menciona que, son consolidadoras aquellas sentencias en las que la corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional más complejo que el que en un comienzo fue planteado (López, 2001, p. 164). En virtud de lo anterior, la sentencia consolidadora de línea es la T-357/12.

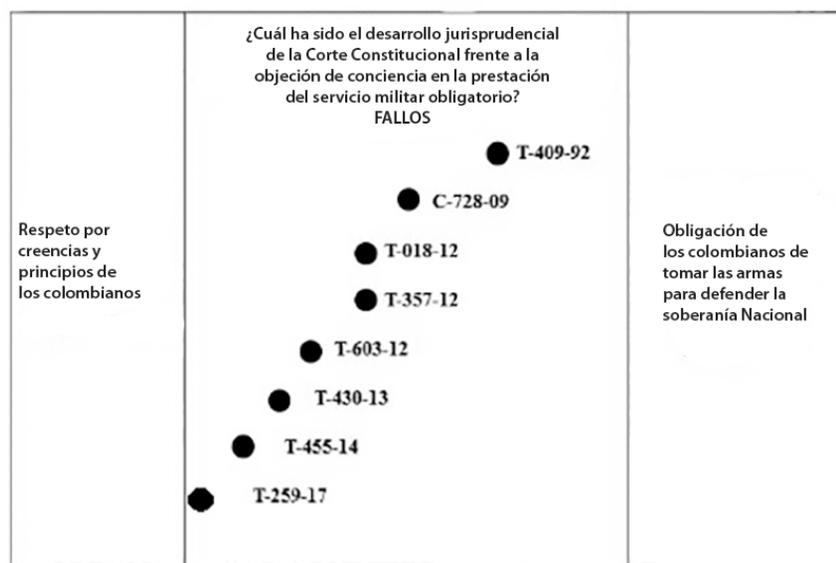
Las sentencias modificadoras de línea son aquellas en las que se presenta cambio de jurisprudencia, en este caso es la C-728/09. Por otro lado, la sentencia reconceptualizadora de línea es la T-603/12 debido a que López (2001) sostiene que “se trata de esfuerzos de reconstrucción conceptual que hacen parte de un poder que tiene la Corte de redefinir la ‘ratio decidendi’ de los fallos anteriores” (p. 165).

Las sentencias modificadoras de línea son aquellas en las que se presenta cambio de jurisprudencia, en este caso es la C-728/09.

Sobre el Hito Dominante (sentencia C-728/09), López Medina afirma que:

Las sentencias Hito Dominantes son las que pertenecen al repertorio de sentencias que la Corte cita en fallos subsiguientes y que proveen la retórica y marco de análisis en el tema concreto que se estudia y tienen un peso estructural fundamentalmente dentro de la misma. (2001, p. 162)

El siguiente paso es construir el cuadro de tendencias a través de puntos nodales, como los que se muestran en la figura 3:



**FIGURA 3.** FALLOS Y POSTURA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

**Fuente:** elaboración propia.

Luego de graficar por medio de puntos nodales los fallos de la Corte, se evidencia que la jurisprudencia ha evolucionado, desde 1992 hasta 2017, con respecto a la objeción de conciencia y servicio militar, protegiendo actualmente la objeción de conciencia e incluirla como una causal de eximirse para la prestación del servicio militar, por consiguiente, la tendencia es heterogénea.



## Desarrollo de la línea

Se puede observar, que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional hacía la protección de la objeción de conciencia, respecto a la prestación del servicio militar, es una línea heterogénea donde se ha destacado su evolución jurisprudencial desde 1992 hasta 2017, evidenciándose diferentes posiciones y las definiciones que ha dado la Corte Constitucional frente al tema señalado. La objeción de conciencia se origina directamente de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, además hace una aclaración desde su jurisprudencia acerca de las creencias y convicciones, las cuales deben ser de carácter religioso, ético y moral, debido a que es uno de los pilares fundamentales del derecho a la libertad de conciencia, implicando así que bajo ninguna circunstancia puede ser suspendida.

En este orden de ideas, los fallos emitidos por la Corte Constitucional han permitido reconocer a los objetores de conciencia para eximirse de prestar el servicio militar por las razones ya mencionadas, siempre y cuando, demuestren que sus manifestaciones están siendo sinceras y precisas, para que de esta manera no se vulnere el derecho a la objeción de conciencia a los ciudadanos y no sean discriminados por razón de sus creencias.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que en la sentencia T-409/92, del magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo, la Corte Constitucional negó la solicitud de la demanda de eximirse de la prestación del servicio militar obligatorio por objeción de conciencia relacionado con asuntos religiosos y académicos, puesto que afirma que cada individuo posee el derecho a acceder a una formación académica y cultural conforme al ciclo o etapa por la que esté pasando, y que una vez culminado sus estudios, no hay ningún dilema al prestar el servicio militar, ya que la Corte considera



que es un ejercicio o actividad de complementación para los estudios académicos y culturales obtenidos previamente.

Subregla: el artículo 21 de la Ley 1 de 1945 establece las condiciones o requisitos en las cuales se encuentran exentos de prestar el servicio militar obligatorio al personal bajo banderas en tiempo de paz, con la obligación de inscribirse y pagar la cuota de compensación militar.

Posteriormente, surge una sentencia de inconstitucionalidad, C-728/09, del magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza, contra el artículo 27 de la Ley 48 de 1993, donde se considera que el derecho a la igualdad (Artículo 13 C.P.C<sup>1</sup>), el derecho a la libertad de conciencia (Artículo 18 C.P.C) y el derecho a la libertad de culto (Artículo 19 C.P.C), estaban siendo vulnerados debido a que presenta exenciones en todo el tiempo solo a las personas con discapacidad física y a los indígenas residentes en su territorio que aún conserven su integridad social, económica y cultural, dejando de lado al resto de la población colombiana. Sin embargo, la Corte Constitucional en su competencia afirma que, el reconocimiento de objeción de conciencia en un marco legal que defina las condiciones para su ejercicio de alguna manera genera vacíos en el sistema jurídico, por lo cual, se ordena al Congreso que regule el tema teniendo en cuenta la Constitución y también las posibilidades otorgadas a los objetores para que cumplan con su deber con la patria, sin que este sobrepase sus convicciones y creencias religiosas.

La Corte es clara en afirmar en la sentencia C-728 de 2009 que la objeción de conciencia supone una disputa entre la norma jurídica y alguna norma moral; además reconoce que Colombia, un Estado Social de Derecho, está fundada en la dignidad, solidaridad, prevalencia del interés general; preceptos que se encuentran consagrados en el artículo 1° de la Constitución Nacional. En este sentido, debe entenderse la eficacia inmediata de los derechos fundamentales, tal como lo es el artículo 18 de la Carta Política.

---

1 Constitución Política de Colombia.

En ese mismo sentido, la Corte se niega a reconocer que una persona preste el servicio militar para atribuir a la nación los beneficios recibidos, colaborar con el amparo y seguridad del territorio colombiano y ayudar a la cohesión social...

Resulta oportuno mencionar que la Corte reconoce que en ausencia de regulación es probable que se genere tensiones entre el carácter obligatorio del servicio militar y la objeción de conciencia, ambos de rango constitucional. Antes del 2009, la Corte se había manifestado a través de su jurisprudencia en contra de la aplicación de la objeción de conciencia en lo que se refiere a la prestación del servicio militar; pero, posteriormente, la Corte encuentra razones suficientes para apartarse del precedente y de la interpretación que esta le estaba dando, basada en el argumento de que la Asamblea Nacional Constituyente había excluido de la Constitución la objeción de conciencia en el servicio militar.

En ese mismo sentido, la Corte se niega a reconocer que una persona preste el servicio militar para atribuir a la nación los beneficios recibidos, colaborar con el amparo y seguridad del territorio colombiano y ayudar a la cohesión social, porque considera que dichos fines constitucionales pueden alcanzarse por otros medios. Esto justifica sus argumentos en referentes normativos del bloque de constitucionalidad, específicamente hablando, la Resolución 1989/59 aprobada por la comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Para finalizar esta parte, la Corte manifiesta en la sentencia C-728 de 2009 que el legislador incurre en una omisión legislativa relativa que va en contra de derechos fundamentales de rango constitucional como la igualdad, libertad de conciencia y libertad de culto por no tener en cuenta a los objetores de conciencia en el artículo 27 de la Ley 48 de 1993.

Poco después, aparece la sentencia T-018/12, del magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva, en la cual se menciona y demanda la falta de respuesta por parte del Ejército Nacional al accionante, en el que se interpone la solicitud para eximirse de la prestación del servicio militar obligatorio por convicciones religiosas. En esta sentencia, la Corte

Constitucional reconoce el derecho a oponerse a prestar el servicio militar obligatorio cuando esté vaya en contra de las convicciones íntimas de las personas, bien sea por razones morales, religiosas o filosóficas, ya que el servicio militar obligatorio vulnera así estos dos derechos fundamentales: la libertad de conciencia (Art. 18 C.P.C) y la libertad de religión y cultos (Art. 19 C.P.C). La objeción de conciencia está orientada a promover una propuesta que motive el respeto por la vida, el respeto por la libertad, la desmilitarización de la vida por parte de la cultura del ser humano, la derogación de poderes que generen desigualdad, entre otros aspectos. De esta manera, la Corte ordena al Ministerio de Defensa que adelante la divulgación de la sentencia C-728/09 en la que se menciona la protección y el respeto por derechos fundamentales como la libertad de culto, religiosa y la igualdad.

En la sentencia T-018/12 se encontraron una serie de subreglas en las cuales la Corte se basó para dar su fallo, estas fueron: la sentencia C-728 de 2009 en la cual la Corte reconoció la existencia del derecho a objetar por razones de conciencia, en esta sentencia se cambió la postura de la jurisprudencia constitucional sobre la objeción de conciencia en el ámbito militar, teniendo en cuenta que su protección se encuentra garantizada en la libertad de conciencia.

Asimismo, en la sentencia T-357/12, del Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva, se realiza una solicitud para eximirse de la prestación del servicio militar, puesto que el accionante es un ministro y miembro fundamental de la iglesia cristiana Testigos de Jehová. Sin embargo, tal solicitud no es aceptable por la Corte Constitucional indicando la existencia de una deficiencia probatoria, ya que una de las causales para eximirse del servicio militar es ser clérigo y religioso, pero aclara, que el religioso debe tener una participación permanente en estas actividades, pero la dedicación del accionante solo es de 4 horas por semana. Entonces, la Corte decide no reprochar la falta de pruebas respecto a su condición de ministro ni sobre el tiempo que el accionante empleaba dentro de las





actividades religiosas, sino que el objetor de conciencia tendrá la obligación de demostrar las manifestaciones externas de sus convicciones y de sus creencias, y verificar si estas son profundas, fijas y sinceras para poder ser eximido de la prestación del servicio militar.

La Corte también afirma en la sentencia C-357/12 que el Ejército Nacional estaba desconociendo la sentencia C-728/09, la cual acepta a la objeción de conciencia para eximirse de prestar el servicio militar; además resalta la responsabilidad que tiene el Ejército en relación con la garantía de este derecho fundamental. Adicional a ello, la Corte hace mención a varios artículos de la Constitución: artículo 18 (libertad de conciencia) y artículo 19 (libertad de religión y cultos), aclarando que la garantía de objeción de conciencia se desprende de los derechos mencionados, asimismo, la libertad de conciencia garantiza el derecho constitucional a no ser obligado a actuar en contra de su conciencia. Es importante resaltar que la falta de regulación de la objeción de conciencia frente al servicio militar por el Congreso de la República no es un pretexto válido para que las autoridades militares se abstengan de tramitar solicitudes que tengan que ver con el tema, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas por la sentencia C-728/09.

Por otra parte, en el 2014 se profiere la sentencia T-455/14 manifestando una solicitud bastante similar a la formulada en la sentencia T-357/12, pero difieren en asuntos como la omisión de respuesta ante un derecho de petición para eximirse de la prestación del servicio militar y, por ende, acuden a interponer una acción de tutela contra el Ejército Nacional de Colombia. Sin embargo, dicha sentencia también hace referencia a las redadas o batidas realizadas por las autoridades militares colombianas. La Corte Constitucional considera al servicio militar obligatorio como un deber de aplicación general y carácter perentorio, salvo las excepciones que menciona y fija el ordenamiento jurídico. En función de ello, la Corte Constitucional ordena al Ejército Nacional responder tal

solicitud y definir la situación militar de los accionantes. Para resolver dichos asuntos, la sala adoptó las siguientes metodologías: a) hacer una corta caracterización sobre la jurisprudencia constitucional del servicio militar obligatorio, b) resumir el precedente sobre la objeción de conciencia como derecho fundamental y causal de eximirse del servicio militar obligatorio, y c) se plantean las reglas fijadas por la jurisprudencia sobre la prohibición constitucional de las detenciones dirigidas al reclutamiento.

La Corte fue definiendo su posición a través de las sentencias C-728 de 2009, T-018 de 2012 y T-357 de 2012 en las que se tiene en cuenta la Ley 48 de 1993, que regía anteriormente el servicio de reclutamiento y movilización, la cual fue derogada por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017; del mismo modo, la Corte concluye que de la Constitución Política se deriva un derecho fundamental a la objeción de conciencia, para ello, el precedente ha fijado las siguientes reglas, que se reiteran a continuación:

La democracia representativa y el Estado Social de Derecho aceptan la autonomía y la libertad del individuo como una de las razones que la justifican y le sirven como conjetura ética. En ese sentido, todas las personas tienen derecho a ejercer sus proyectos de vida de forma compatible con su conciencia.

La Corte considera importante reiterar las consideraciones realizadas por la Sala en la sentencia C-879/11, en la cual, al analizar la constitucionalidad del artículo 14 de la Ley 48 de 1993, se anticipó que las batidas, como la que dio lugar a la incorporación del accionante, están prohibidas en el ordenamiento jurídico colombiano, al violentar el derecho fundamental a la libertad personal y la reserva judicial que protege esa garantía.

Por último, la sentencia T-259/2017, del magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, se establecen las exenciones y aplazamiento de la prestación del servicio militar obligatorio. En

dicha sentencia, el accionante por medio de una acción de tutela solicita ser exento de prestar el servicio militar debido a sus convicciones religiosas, puesto que no le permiten el empleo de armas, pero el Ejército Nacional no le definía su situación militar. En este sentido, la Corte Constitucional, en función de lo anteriormente expuesto, ordena a las autoridades militares definir la situación militar del accionante y responder tal solicitud en un máximo de diez días. La Corte menciona la Ley 48 de 1993, específicamente el artículo 27, el cual hace alusión a quienes están exentos de prestar el servicio militar de manera permanente, como los limitados físicos y sensoriales, y los indígenas que conservan su integridad cultural, social y económica. Dicha ley también indica el aplazamiento de la prestación del servicio militar para las personas que se encuentren en una situación temporal en el artículo 29, enunciando situaciones como: ser hermano de quien esté prestando el servicio militar, encontrarse detenido, resultar inhábil relativo, estar dentro de un establecimiento reconocido por las autoridades eclesiásticas, aspirante para ingresar a las escuelas de formación militar y el que esté cursando el último año de bachillerato.

Se puede evidenciar que no se especifica una causal para eximirse del servicio militar por objeción de conciencia, pero la Corte es clara en afirmar que, a pesar de la ausencia de una regulación concreta, este derecho puede reclamarse en cualquier momento porque se trata de un derecho fundamental de rango constitucional.

Los argumentos de la Corte se basaron en la sentencia T-357/12 al hacer mención a las manifestaciones externas de sus convicciones y creencias, volviéndose un deber para el accionante demostrar si su conciencia ha condicionado su forma de actuar. Asimismo, la Corte recuerda dos deberes constitucionales que tienen las autoridades militares: 1) reconocer el carácter vinculante de la objeción de conciencia para eximirse de servicio militar, en cualquier caso deben respetar este derecho, ya que es de índole constitucional y, asimismo, obligatorio, invocando el artículo 4° de la Constitución Política de Colombia;



y 2) que la institución militar deberá recibir toda petición de personas objetoras de conciencia y debe ser resuelta en un término máximo de 15 días.

## Conclusiones

Se concluye que la Corte ha definido la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio entre los años 1992 y 2017, a través de su jurisprudencia, afirmando que es la facultad que tiene toda persona para actuar de acuerdo con sus convicciones e ideologías. Durante este período, se observa un cambio en el precedente, puesto que en 1992 dicho derecho no ha sido aceptado por la Corte para la exoneración del servicio militar y, posteriormente en el 2017, admite la objeción de conciencia como causal de exoneración.

La Ley 1861 de 2017 regula el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, decretando en su artículo 12 las causales de exoneración del servicio militar, siendo estas: ser hijo único, huérfano de padre o madre que sostenga la obligación, hijo de padres incapacitados o mayores de 60 años que carezcan de medios para subsistir, el hermano o hijo de quién haya muerto en combate, los hijos de oficiales, suboficiales, soldados que hayan muerto en combate, los clérigos y religiosos, los casados y quien viva en unión marital de hecho, personas con discapacidad, los indígenas, los varones que hayan dejado de tener el componente de sexo masculino, víctimas del conflicto armado, padres de familia, ciudadanos desmovilizados y objetores de conciencia.

En la elaboración de la línea jurisprudencial se evidencia una tendencia heterogénea por parte de la Corte Constitucional, la cual termina protegiendo el derecho a la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio, así ha generado un cambio de precedente en la sentencia C-728 de 2009, al incluir en las causales de exoneración la objeción de conciencia.

## Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (1945, 19 de febrero). Ley 1. *Sobre servicio militar obligatorio*. Diario Oficial 25772. <https://bit.ly/3vOutag>
- Congreso de la República de Colombia. (1985, 31 de diciembre). Ley 131. *Por la cual se dictan normas sobre servicio militar obligatorio*. Diario Oficial 37295. <https://bit.ly/3PbM5ou>
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 3 de marzo). Ley 48. *Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización*. Diario Oficial 40777. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0048\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0048_1993.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2017, 4 de agosto). Ley 1861. *Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*. Diario Oficial 50315. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1861\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1861_2017.html)
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional n.º 116*. <http://bit.ly/2NA2BRg>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992, 8 de junio). Sentencia T-409/92 [José Gregorio Hernández Galindo, M. P.]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-409-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009, 14 de octubre). Sentencia C-728/09 [Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M. P.]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-728-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, 22 de noviembre). Sentencia C-879/11 [Humberto Antonio Sierra Porto, M. P.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-879-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012, 20 de enero). Sentencia T-018/12 [Luis Ernesto Vargas Silva, M. P.]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-018-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012, 15 de mayo). Sentencia T-357/12 [Luis Ernesto Vargas Silva, M. P.]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-357-12.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2012, 30 de julio). Sentencia T-603/12 [Adriana María Guillén Arango, M. P.].  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-603-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 7 de julio). Sentencia T-455/14 [Luis Ernesto Vargas Silva, M. P.].  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-455-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 28 de abril). Sentencia T-259/17 [Alberto Rojas Ríos, M. P.].  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-259-17.htm>
- López Medina, D. E. (2001). La línea jurisprudencial análisis dinámico de precedentes. En *El derecho de los jueces* (pp. 137-192). Ediciones Legis.
- Mateus Mancilla, J. A. y Velasco Parra, J. R. (2010). *La objeción de conciencia como derecho constitucional consagrado en la legislación colombiana y su estudio en el derecho comparado* [trabajo de grado, Universidad industrial de Santander]. Repositorio Institucional.  
<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2010/133936.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (1991, 6 de febrero). Decreto 370. *Por el cual se reglamenta la ley 131 de 1985*. Diario Oficial 39664.  
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1083791>

